

DIPUTADA ANALY PERAL VIVAR

Distrito IV

Teotitlán de Flores Magón

M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA



**LXVI**  
LEGISLATURA  
M. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

**RECEBIDO**  
"2024 Bicentenario de la integración de Oaxaca a la República Mexicana".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de diciembre de 2024.

**RECEBIDO**  
13 DIC 2024  
14:06 hrs  
[Signature]

Secretaría de Servicios Parlamentarios

<b>OFICIO:</b>	HCEO/LXVI/APV/035/2024
<b>ASUNTO:</b>	Se presenta proposición con punto de acuerdo del CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LICENCIADO

FERNANDO JARA SOTO

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE

Y SOBERANO DE OAXACA.

**RECEBIDO**  
13 DIC 2024  
14:20 hrs  
[Signature]

**ANALY PERAL VIVAR**, en mi carácter de diputada integrante del grupo parlamentario de MORENA ante la Sexagésima Sexta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco a exponer:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 60 fracción II, 61, 100, 101 y 107 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito tenga a bien incluir en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de este Honorable Congreso, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

**ÚNICO: LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA Y A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA INSTALAR LINEAS TELEFÓNICAS COMO UN MECANISMO DE ATENCIÓN A LAS PARTES INTERESADAS EN REPORTAR LA FALTA DE ACTUACIONES O NULA ACTIVIDAD PROCESAL EN LOS JUICIO LABORALES QUE SE TRAMITAN EN LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE OAXACA Y EN LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, ASI COMO PARA REPORTAR LA FALTA DE ATENCIÓN O UN TRATO INCORRECTO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A DICHAS JUNTAS EN MATERIA LABORAL.**

Sin otro particular, agradezco sus atentas consideraciones

ATENTAMENTE

[Signature of Analy Peral Vivar]

ANALY PERAL VIVAR  
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

C.c.p. Archivo.

Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

DIPUTADA ANALY PERAL VIVAR  
Distrito IV  
Teotitlán de Flores Magón



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 13 de diciembre de 2024.

**ASUNTO: SE PRESENTA PROPOSICIÓN  
CON PUNTO DE ACUERDO.**

**DIPUTADA  
ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ**  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA.

**ANALY PERAL VIVAR**, en mi carácter de Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido MORENA ante esa Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante usted comparezco para exponer:

En ejercicio de las facultades que me confieren el 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 Fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 60 fracción II, 61, 100, 101 y 107, me permito someter a consideración de esa soberanía proposición con punto de acuerdo mediante el cual **LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA Y A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA INSTALAR LINEAS TELEFÓNICAS DE ATENCIÓN A LAS PARTES INTERESADAS EN REPORTAR LA FALTA DE ACTUACIONES O NULA ACTIVIDAD PROCESAL EN LOS JUICIO LABORALES QUE SE TRAMITAN EN LA JUNTA DE CONCLIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE OAXACA Y EN LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, ASI COMO PARA REPORTAR LA FALTA DE ATENCIÓN O UN TRATO INCORRECTO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A DICHAS JUNTAS EN MATERIA LABORAL.**

Sustentan la presente proposición la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los tribunales del Poder Judicial de la Federación han establecido que el acceso a la justicia constituye un derecho fundamental previsto en los artículos 17, segundo párrafo, de la constitución federal y 8, numeral 1, de la convención americana sobre derechos humanos.<sup>1</sup>

<sup>1</sup> **Tesis IV.3o.A.2 CS (10a.)**, con número de registro digital 2020111, localizable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5069.  
Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”.

---

Lo anterior, se sustenta en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Así mismo, el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un Juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada en su contra, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

Por ello, el acceso a la justicia es un derecho humano que garantiza, con determinados requisitos, que toda persona pueda acceder a tribunales independientes e imparciales, a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración, de manera pronta, eficaz y en los plazos establecidos por la ley.<sup>2</sup>

La Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha establecido que el acceso a la impartición de justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece diversos principios a cuya observancia están obligadas las autoridades que realizan actos materialmente jurisdiccionales.<sup>3</sup>

Sobre el tema el máximo tribunal en el país ha sostenido que el derecho de acceso a la impartición de justicia consagra a favor de los gobernados los siguientes principios:

- 1. De justicia pronta**, que se traduce en la obligación de las autoridades encargadas de su impartición de resolver las controversias ante ellas planteadas, dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes;
- 2. De justicia completa**, consistente en que la autoridad que conoce del asunto emita pronunciamiento respecto de todos y cada uno de los aspectos debatidos cuyo estudio sea necesario, y garantice al gobernado la obtención de una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos que le garanticen la tutela jurisdiccional que ha solicitado;

---

<sup>2</sup> *Ibidem*

<sup>3</sup> *Tesis 2a./J. 192/2007*, con registro digital 171257, localizable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Octubre de 2007, página 209.

"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

**3. De justicia imparcial**, que significa que el juzgador emita una resolución apegada a derecho, y sin favoritismo respecto de alguna de las partes o arbitrariedad en su sentido; y,

**4. De justicia gratuita**, que estriba en que los órganos del Estado encargados de su impartición, así como los servidores públicos a quienes se les encomienda dicha función, no cobrarán a las partes en conflicto emolumento alguno por la prestación de ese servicio público.

Derivado de dichos principios, la Segunda Sala de la Suprema Corte determinó que el derecho de acceso a la impartición justicia elevado a rango constitucional está encaminada a asegurar que las autoridades encargadas de aplicarla lo hagan de manera pronta, completa, gratuita e imparcial, es claro que las autoridades que se encuentran obligadas a la observancia de la totalidad de los derechos que la integran son todas aquellas que realizan actos materialmente jurisdiccionales, es decir, las que en su ámbito de competencia tienen la atribución necesaria para dirimir un conflicto suscitado entre diversos sujetos de derecho, independientemente de que se trate de órganos judiciales, o bien, solo materialmente jurisdiccionales.

Ahora bien, constituye un hecho notorio que la justicia laboral en México durante décadas se ha caracterizado por ser lenta y tardía. Los juicios laborales puestos a su consideración duran años en resolverse. Aunque la extinción de las juntas locales en nuestro país está marcada por la entrada en vigor del nuevo modelo de justicia laboral, ello sucederá de manera gradual y no podrá culminarse mientras no se concluyan los asuntos trámite.

La falta de actuaciones prontas y dentro de los plazos legales establecidos en la Ley Federal del Trabajo es la característica principal en los juicios laborales, ocasionando con ello tramites tediosos y engorrosos para las partes en el proceso, afectándose principalmente a la parte trabajadora, quien en la mayoría de las veces es quien acude ante dicha instancia para demandar prestaciones económicas derivado de violaciones a sus derechos por parte del patrón o de las instituciones de seguridad social.

El Estado de Oaxaca no escapa a ese panorama nacional, pues en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado el trámite de los juicios se ha convertido en calvario para los usuarios del sistema laboral. Esta característica también es una constante en la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado de Oaxaca, pues en ambos órganos permea el retraso en los tramites de los juicios, lo que se traduce en una justicia alejado de los principios constitucionales que hemos apuntado en párrafos anteriores.

“2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana”.

Esas características en los juicios laborales es una constante durante todo el trámite del juicio laboral, incluyendo acuerdos y actuaciones que deben dictarse con prontitud, ocasionando con ello que las actuaciones que tienen que emitirse en días se prolonguen en meses y a veces hasta en años.

Derivado de todo lo anterior, con el presente punto de acuerdo, planteo a este pleno legislativo exhortar a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública y a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca para que se instale un sistema de atención ciudadana vía telefónica o presencial que sirvan como un mecanismo para que los usuarios del sistema de justicia laboral ante la Junta de Conciliación y Arbitraje del Estado de Oaxaca y la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, puedan reportar la falta de actuaciones o nula actividad procesal.

Lo anterior implicaría que las y los operadores de las líneas telefónicas destinadas para tal fin sean los encargados de monitorear el estado que guarda el juicio laboral reportado por el usuario y a partir de esa acción poder lograr que la junta de la local y la burocrática puedan brindar un servicio adecuado y dentro de los plazos legalmente establecidos en las leyes aplicables a cada uno de estos organismos en materia laboral.

Al respecto es importante destacar que este mecanismo de seguimiento no es nuevo en el estado, pues desde hace algunos años en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca se implementó el Centro de Respuesta Inmediata JUSTICIATEL, el cual es una medida que sirve para brindar información a los usuarios, con el objetivo de resolver situaciones que derivan de la tramitación de un juicio o procedimiento, una inadecuada atención o un trato incorrecto por parte de los servidores públicos pertenecientes al Poder Judicial.

“Al recibir una llamada telefónica JusticiaTel está obligado a tomar la medida práctica que corresponda, debe llamarle al juez, al secretario o al actuario para revisar que se le atienda a la persona o en su caso se dé solución a la solicitud en el mismo día salvo casos, excepcionales que requieran tiempo”.<sup>4</sup>

El sistema de JUSTICIATEL implementado por el Poder Judicial de Oaxaca considero que puede ser replicado, con sus adecuaciones respectivas, para que puedan recepcionarse vía telefónica o presencial inconformidades por parte de los usuarios del sistema laboral y que los operadores puedan enlazar con los titulares de las juntas en materia de trabajo para resolver de manera práctica la inconformidad o queja que motiva la llamada del usuario.

Desde luego, el hecho de que la intervención de la o el operador no alcance el fin perseguido para resolver la inconformidad del usuario también debería dar lugar que se dé vista al área competente de la propia Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública para que inicie los procedimientos correspondientes por el

<sup>4</sup> <https://www.tribunaloaxaca.gob.mx/Home/getPublicacion?IdInformacion=213949>  
Calle 14 oriente N° 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca.

DIPUTADA ANALY PERAL VIVAR  
Distrito IV  
Teotitlán de Flores Magón



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

incumplimiento a las leyes que rigen el proceso laboral, así mismo a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal, pues de esta dependen jerárquicamente las Juntas laborales antes citadas.

En el presente caso se propone exhortar a la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública por ser la Secretaría competente para conocer, entre otras cuestiones, lo referente a vigilar que la prestación de los servicios públicos sea conforme a los principios de legalidad, transparencia, honradez e imparcialidad, y atender e investigar las quejas, denuncias, peticiones, recomendaciones y sugerencias que presente cualquier interesado en relación con las responsabilidades de los servidores públicos de las dependencias, y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo, e investigar los actos, omisiones o conductas de los servidores públicos y, en su caso, fincar responsabilidades administrativas, para imponer sanciones de acuerdo con las disposiciones aplicables.

Así mismo, en el exhorto se propone incluir a la Consejería Jurídica y Asistencia Legal del Gobierno del Estado de Oaxaca porque a dicha dependencia corresponde legalmente la competencia para coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje y de la Junta de Arbitraje para los Empleados al Servicio de los Poderes del Estado, conforme a la Ley Federal del Trabajo y a la Ley del Servicio Civil para los Empleados del Gobierno del Estado.

Incluso a esta última dependencia gubernamental le corresponde evaluar anualmente el funcionamiento de las citadas Juntas en materia de trabajo y le corresponde proponer las medidas que al efecto procedan.

En razón de lo expuesto en líneas anteriores, me permito someter a consideración de esta soberanía la proposición con punto de acuerdo, del tenor siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO: LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA EXHORTA A LA SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA Y A LA CONSEJERÍA JURÍDICA Y ASISTENCIA LEGAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA INSTALAR LINEAS TELEFÓNICAS COMO UN MECANISMO DE ATENCIÓN A LAS PARTES INTERESADAS EN REPORTAR LA FALTA DE ACTUACIONES O NULA ACTIVIDAD PROCESAL EN LOS JUICIO LABORALES QUE SE TRAMITAN EN LA JUNTA DE CONCLIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE OAXACA Y EN LA JUNTA DE ARBITRAJE PARA LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO DE OAXACA, ASI COMO PARA REPORTAR LA FALTA DE ATENCIÓN O UN TRATO INCORRECTO POR PARTE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A DICHAS JUNTAS EN MATERIA LABORAL.**

DIPUTADA ANALY PERAL VIVAR  
Distrito IV  
Teotitlán de Flores Magón



"2024, Bicentenario de la Integración de Oaxaca a la República Mexicana".

### TRANSITORIOS

**PRIMERO:** El presente punto de acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

**SEGUNDO:** Comuníquese a las autoridades correspondientes para su debido cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y soberano de Oaxaca; a los trece días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

  
ANALY PERAL VIVAR  
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO 04

-----  
ANALY PERAL VIVAR  
DIPUTADA LOCAL - DISTRITO IV

Esta firma corresponde a la proposición con punto de acuerdo presentado por la Diputada Analy Peral Vivar con fecha trece de diciembre de dos mil veinticuatro.